

## FOLLETO INFORMATIVO FOND-ICO NEXT TECH, F.C.R.

Enero, 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo (en adelante, el **"Folleto"**). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **"CNMV"**), donde podrán ser consultados. De conformidad con la LECR (definida más adelante), la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo	9
9. Límites al apalancamiento del Fondo	9
10. Prestaciones accesorias	10
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
12. Reutilización de activos	10
13. Información a los Partícipes	11
14. Acuerdos individuales con Partícipes	11
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>11</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	11
16. Distribución de gastos	12
<b>ANEXO I: FACTORES DE RIESGO</b>	
<b>ANEXO II: REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO</b>	
<b>ANEXO III: DECLARACIÓN DE SOSTENIBILIDAD E IMPACTO SOCIAL</b>	

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es FOND-ICO NEXT TECH, F.C.R. (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora (definida más adelante) en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. una sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 1 y domicilio social en Madrid, Calle Los Madrazo, 38, 2ª planta, C.P. 28014 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., con domicilio en la Paseo del Club Deportivo, nº 1, Edificio 4, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-28027274 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (en adelante, “Reglamento de IIC”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

##### **Ernst & Young, S.L.**

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65Ç  
28003 Madrid

T +34 91 572 74 73

F +34 91 572 72 38

MiguelAngel.LopezRivas@es.ey.com

##### Asesor jurídico

##### **King & Wood Mallesons, S.A.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

## **Depositario**

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.  
Paseo del Club Deportivo, nº 1, Edificio 4  
28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid  
Tel. +34 91 289 09 13  
jrgamboa@caceis.com

### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, a los efectos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**Reglamento de Divulgación**”), se adjunta como **Anexo III** Declaración de Sostenibilidad e Impacto Social.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrará por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Partícipes deben ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento.

#### **3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con el artículo del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipe).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

#### **3.3 Reembolso de Participaciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones del Fondo de forma previa a la disolución y liquidación del mismo, siempre que exista suficiente liquidez y siendo el reembolso general para todos los Partícipes (aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular).

### **4. Las Participaciones**

#### **4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en una única Clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones (o incrementar el valor de suscripción de las mismas) y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, con independencia de su Clase, tendrán un valor inicial de suscripción de MIL EUROS (1.000 €) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de MIL EUROS (1.000 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento.

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (en adelante, las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente, del Reglamento.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV *Valuation Guidelines* emitidas por *Invest in Europe*, vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá principalmente en: (i) entidades de inversión colectiva, existentes o de nueva constitución, (“**Fondos Subyacentes**”); y (ii) de forma directa en empresas que tengan potencial para la generación de flujos de caja y que tengan proyectos viables de puesta en marcha, crecimiento y expansión, nacional o internacional (“**Sociedades Participadas**”), siempre con observancia a los límites establecidos en la LECR y los límites máximos de inversión pública aplicables en cada momento (en adelante, conjuntamente, “**Entidades Objetivo**”).

En relación con lo anterior, los recursos aportados por el Fondo en cada una de las Entidades Objetivo junto con otros recursos de carácter público (si los hubiera), no podrán exceder nunca el 49% de los recursos totales aportados en tales Entidades Objetivo, el 51% restante deberá tener procedencia privada. En este sentido, el Fondo tomará participaciones o suscribirá compromisos en Entidades Objetivo que se dediquen prioritariamente, pero no exclusivamente, a los siguientes sectores digitales y de inteligencia artificial: Inteligencia artificial; Internet de las cosas; Tecnología de procesamiento masivo de datos en información; Computación alto rendimiento; computación en la nube; Procesamiento de Lenguaje Natural; Ciberseguridad; Biometría e identidad digital; *Biotech* y *Medical Devices*; Robótica; Computación cuántica; *Analítica avanzada de datos/Edge Computing*; Tecnología de cadena de bloques; Realidad Virtual Aumentada; Impresión 3D y Fabricación Aditiva; Algoritmos verdes; Nanotecnología, etc.

No obstante, el Fondo podrá invertir en sectores de distinta naturaleza, si así lo estima conveniente el Comité de Inversiones y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Objetivo que concentren sus inversiones o actividad en España y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en España.

#### 7.4 Diversificación

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo, no obstante, el Fondo respetará las limitaciones que, de conformidad con la ley, resulten de aplicación en cada momento, siempre y cuando el Fondo no supere la mayoría de participación en las Entidades Objetivo.

El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Objetivo.



## 7.5 Divisas

Las Inversiones del Fondo se podrán realizar en euros y, en caso necesario, en dólares.

## 8. Técnicas de inversión del Fondo

### 8.1 Inversión en entidades de capital riesgo y en el capital de compañías

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en compañías o la suscripción de compromisos en otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión o coinversión de capital privado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

### 8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR; el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 8.4 Coinversión

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjunta o sindicadamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

## 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones, pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a

dichas garantías, no exceda, salvo previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, del 20% de los Compromisos Totales del Fondo.

En cualquier caso, la responsabilidad de los Partícipes se limita a sus respectivos Compromisos de Inversión.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, los Partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

#### **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Objetivo de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y, en cualquier caso, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

En particular, la Sociedad Gestora podrá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las Entidades Objetivo, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

#### **11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento, dónde se encuentra definida la política de inversión del Fondo, sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

#### **12. Reutilización de activos**

##### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, "Reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

##### **12.2 Distribuciones temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal cuando lo estime conveniente y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

### **13. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otros, la siguiente información:

- (a) facilitar a los Partícipes, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de las Entidades Objetivo;
- (b) facilitar, de forma trimestral, las cuentas no auditadas del Fondo en relación con dicho periodo; e
- (c) informar a los Partícipes, de forma trimestral, de las inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con descripción de las Entidades Objetivo, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de compañías participadas por las Entidades Objetivo.

### **14. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **15.1 Comisión de Gestión**

Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión ("Comisión de Gestión") anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será equivalente al cero coma tres por ciento (0,3%) de los Compromisos Totales en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos Pendientes de Desembolso).

Posteriormente, concluido el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión anual

equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y

(ii) las pérdidas derivadas del deterioro irreversible de las inversiones que hayan sido desinvertidas o depreciadas de forma irreversible. A efectos aclaratorios, en caso de desinversión o depreciación parcial, únicamente se tendrá en cuenta la parte proporcional del Coste de Adquisición de la porción desinvertida o depreciada.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.2(c) del Reglamento.

De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento, en la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

#### 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### 16. Distribución de gastos

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

## 16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (excepto los gastos por auditoría del propio Fondo que serán asumidos por la Sociedad Gestora), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (introduction fees), gastos por asesoría legal, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, gastos incurridos por el Comité de Inversiones (incluyendo, en su caso, las dietas de los miembros independientes) gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a la contratación y funcionamiento del Asesor Técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los “Gastos Operativos”).

## 16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de las funciones de depositario una comisión de 0,020 % anual que se devengará y liquidará el último día de cada trimestre sobre el patrimonio neto al cierre no auditado de cada trimestre natural (“**Comisión de Depositaria**”).

Adicionalmente el Depositario percibirá del Fondo una comisión de liquidación que se devengará y liquidará el último día de cada trimestre por un importe de unitario cincuenta (50) Euros por cada operación o movimiento realizado y referido al Fondo (en adelante, “**Comisión de Liquidación**”).

El importe máximo de esta Comisión de Liquidación no podrá superar un importe anual global de 5.000 Euros con independencia del número de operaciones o movimientos realizados en cada uno de los periodos anuales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos

gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y el Fondo en las Entidades Objetivo.

**CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**

**En calidad de Entidad Depositaria**

**AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES,  
S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.**

**En calidad de Sociedad Gestora**

## ANEXO I: FACTORES DE RIESGO

- (a) Una Inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las Inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores podrían, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (e) Las Participaciones no son libremente transmisibles y en la actualidad no se realiza comercialización de dichas Participaciones, ni se prevé realizarla.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la experiencia y conocimiento que confirme que la inversión en el Fondo es adecuada para los Partícipes y la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la Inversión.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la Inversión.
- (i) El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales.
- (j) No existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

- (k) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (l) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (m) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
- (n) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier Inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (o) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las Inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Inversores deberán contar con la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos de su Inversión en el Fondo.
- (p) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (q) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (r) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de Inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de Inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (s) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de Inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (t) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (u) La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de



los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

- (v) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (w) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (x) Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II: REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN FOND-ICO NEXT TECH, F.C.R.**

Enero, 2024

## Índice

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones.....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>9</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	9
Artículo 3	Objeto .....	9
Artículo 4	Duración del Fondo .....	9
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>10</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	10
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>12</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora .....	12
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	13
Artículo 8	El Comité de Inversiones.....	14
Artículo 9	El Comité de Supervisión .....	15
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES .....</b>	<b>16</b>
Artículo 10	Conflictos de interés .....	16
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora .....	16
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>17</b>
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	17
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones .....	18
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones .....	18
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>19</b>
Artículo 15	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	19
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	21
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>22</b>
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	22
Artículo 18	Reembolso de Participaciones .....	24
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>24</b>
Artículo 19	Política general de Distribuciones.....	24
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	26
<b>CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN</b>		
<b>26</b>		
Artículo 21	Depositario .....	26
Artículo 22	Designación de Auditores .....	26
Artículo 23	Información a los Partícipes.....	27
Artículo 24	Junta de Partícipes.....	27

<b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>28</b>
Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión .....	28
Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	29
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	29
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad .....	30
Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes .....	31
Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales .....	31
Artículo 31 FATCA y otras obligaciones de información .....	31
Artículo 32 Conflicto .....	32
Artículo 33 Ley aplicable y Jurisdicción competente .....	32

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
<b>Auditores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
<b>Causa</b>	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
<b>Comprador</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 (b) del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 19.4 del presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión

<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
<b>Depositario</b>	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
<b>Derecho de Adquisición Preferente</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 17.2.2 del presente Reglamento
<b>Distribución(es)</b>	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como tal por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
<b>Entidades Objetivo</b>	los Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas en los que invierta el Fondo, directa o indirectamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
<b>FATCA</b>	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses a su discreción)

<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	la fecha en que el Fondo suscriba su primer compromiso de inversión en una Entidad Objetivo
<b>Fecha de Inscripción</b>	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
<b>Fecha de Liquidación</b>	la fecha en que sea cancelada la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
<b>Fondo</b>	Fond-ICO Next Tech, F.C.R., fondo de capital riesgo establecido de conformidad con la LECR
<b>Fondos Subyacentes</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
<b>Gastos de Establecimiento</b>	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
<b>Interés de Demora</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
<b>Inversión(es)</b>	cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo, directa o indirectamente, en los Fondos Subyacentes o, en su caso, en las Sociedades Participadas, de conformidad con el Artículo 5.2 del presente Reglamento
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
<b>Inversiones Complementarias</b>	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo)
<b>Invest Europe</b>	<i>Invest Europe</i> , la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> )
<b>IPEV Valuation Guidelines</b>	las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre 2018 y marzo 2020, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento



<b>IVA</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Junta de Partícipes</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Normativa CRS-DAC Española</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 31 del presente Reglamento
<b>Notificación de Transmisión</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
<b>Obligación de Reintegro</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Participaciones</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
<b>Participaciones Propuestas</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
<b>Partícipe en Mora</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la fecha de constitución (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta la fecha en que se cumpla el 4º aniversario de la Fecha de Inscripción, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos periodos sucesivos de un año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de todos los Partícipes del Fondo
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento

<b>Reciclaje</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
<b>Reglamento</b>	el presente reglamento de gestión del Fondo, modificado y reformulado en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 25
<b>Reglas de Prelación</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
<b>Retorno Preferente</b>	importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable)
<b>Sociedad Gestora</b>	AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. sociedad debidamente constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 1 y domicilio social en Madrid, Calle Los Madrazo, 38, 2ª planta, C.P. 28014
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Transmisión(es)</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
<b>Valor o Valoración</b>	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV <i>Valuation Guidelines</i> emitidas por <i>Invest Europe</i> , vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Fond-ICO Next Tech, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo, existentes o de nueva constitución, tanto que hayan sido constituidas en España conforme a la LECR, como entidades extranjeras domiciliadas en algún estado miembro de la OCDE y que, cualquiera que sea su denominación y estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. de la LECR, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá igualmente invertir en los instrumentos recogidos en el artículo 15 de la LECR, siempre y cuando se respeten las demás limitaciones establecidas en la LECR.

A efectos meramente informativos, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial podrá participar, en su caso, en el Comité de Inversiones, establecido en el artículo 8, o en el Comité de Supervisión, en el caso en que llegara a ser Partícipe, según lo previsto en artículo 9. A estos efectos, se podrá acordar un convenio o acuerdo de colaboración entre (i) el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., en calidad de Partícipe del Fondo, (ii) Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., en calidad de Sociedad Gestora, y (iii) la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de catorce (14) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse, por decisión de la Sociedad Gestora con el acuerdo unánime de los Partícipes, en periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo indicado en el apartado anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento y la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en compañías o la suscripción de compromisos en otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión o coinversión de capital privado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Por lo tanto, el Fondo invertirá principalmente en: (i) entidades de inversión colectiva, existentes o de nueva constitución, ("**Fondos Subyacentes**"); y (ii) de forma directa en empresas que tengan potencial para la generación de flujos de caja y que tengan proyectos viables de puesta en marcha, crecimiento y expansión, nacional o internacional ("**Sociedades Participadas**"), siempre con observancia a los límites establecidos en la LECR y los límites máximos de inversión pública aplicables en cada momento.

#### 5.2 Política de Inversión

##### 5.2.1 Ámbito sectorial y geográfico, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones o suscribir compromisos en Entidades Objetivo que se dediquen prioritariamente pero no exclusivamente a los siguientes sectores digitales y de inteligencia artificial: Inteligencia artificial; Internet de las cosas; Tecnología de procesamiento masivo de datos en información; Computación de alto rendimiento; computación en la nube, tecnología de cadena de bloques, Procesamiento de Lenguaje Natural; Ciberseguridad; Biometría e identidad digital; Biotech y Medical Devices; Robótica; Computación cuántica; Analítica avanzada de datos; Edge Computing; Realidad Virtual Aumentada; Impresión 3D y Fabricación Aditiva; Algoritmos verdes; Nanotecnología, etc.. y cualesquiera otros cuya potenciación se considere oportuna fomentar. También se podrán tener en cuenta otros criterios de sostenibilidad, género, medio ambiente, cambio climático, desarrollo tecnológico para uso eficiente de la energía, etc...

No obstante, el Fondo podrá invertir en sectores de distinta naturaleza, si así lo estima conveniente el Comité de Inversiones y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo. También será objetivo del Fondo financiar a empresas de otros sectores, industriales u otros, para ayudarles a afrontar los procesos de transformación digital que lleven a cabo.

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Objetivo que concentren sus inversiones o actividad en España y que, en cualquier caso, tengan un efecto económico y de empleo en España.

##### 5.2.2 Diversificación y modalidades de intervención en las Entidades Objetivo

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo, no obstante, el Fondo respetará las limitaciones que, de conformidad con la ley, resulten de aplicación en cada momento, siempre y cuando el Fondo no supere la mayoría de participación en las Entidades Objetivo.

En relación con lo anterior, los recursos aportados por el Fondo en cada una de las Entidades Objetivo junto con otros recursos de carácter público (si los hubiera), no podrán

exceder nunca el 49% de los recursos totales aportados en tales Entidades Objetivo, el 51% restante deberá tener procedencia privada.

El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Objetivo.

La Sociedad Gestora podrá representar al Fondo en los órganos consultivos de las Entidades Objetivo en los que le corresponda estar presente en su calidad de Partícipe, así como votar en las juntas de partícipes que correspondan en los términos que mejor se ajusten al interés del Fondo y siempre en las mismas condiciones que a estos efectos se establezca para los inversores privados de dichas Entidades Objetivo.

#### 5.2.3 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR; el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

#### 5.2.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento y de las garantías otorgadas con relación a las inversiones pero excluyendo aquellos importes que se hubieran depositado o pignorado con relación a dichas garantías no exceda, salvo previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, del 20% de los Compromisos Totales del Fondo. En cualquier caso, la responsabilidad de los Partícipes se limita a sus respectivos Compromisos de Inversión.

En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la LECR, los Partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

#### 5.2.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.2.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Objetivo de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y, en cualquier caso, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

En particular, la Sociedad Gestora podrá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las Entidades Objetivo, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

#### 5.2.7 Divisas

Las Inversiones del Fondo se podrán realizar en euros y, en caso necesario, en dólares.

#### 5.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta:

- (a) en relación con la inversión en Fondos Subyacentes, se procurará invertir en Fondos Subyacentes que prevean el reembolso anticipado a favor de sus partícipes en el supuesto de que se deshagan sus posiciones inversoras; y
- (b) en relación con la inversión en Sociedades Participadas, las estrategias de desinversión podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

#### 5.4 Coinversión

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjunta o sindicadamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de Supervisión tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

## **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

### **7.1 Comisión de Gestión**

Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y hasta que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión ("**Comisión de Gestión**") anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será equivalente al cero coma tres por ciento (0,3%) de los Compromisos Totales en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos Pendientes de Desembolso).

Posteriormente, concluido el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos:

(i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y

(ii) las pérdidas derivadas del deterioro irreversible de las inversiones que hayan sido desinvertidas o depreciadas de forma irreversible. A efectos aclaratorios, en caso de desinversión o depreciación parcial, únicamente se tendrá en cuenta la parte proporcional del Coste de Adquisición de la porción desinvertida o depreciada.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

### **7.2 Comisión de Gestión Variable**

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable ("**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 14.2 (c) del presente Reglamento.

De conformidad con el Artículo 14, en la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

### **7.3 Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### **7.4 Gastos del Fondo**

#### **7.4.1. Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando

excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, si en su caso los hubiera, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (“**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil Euros (500.000 Euros). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

#### 7.4.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (excepto los gastos por auditoría del propio Fondo que serán asumidos por la Sociedad Gestora), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, gastos incurridos por el Comité de Inversiones (incluyendo, en su caso, las dietas de los miembros independientes), gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a la contratación y funcionamiento del Asesor Técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y el Fondo en las Entidades Objetivo.

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones formado por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que serán representantes de: (i) la Sociedad Gestora; (ii) el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E; (iii) la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial; (iv) el asesor técnico designado por la Sociedad Gestora; y (v) miembros independientes y, en su caso, representantes de otras instituciones que serán seleccionados por la Sociedad Gestora con el visto bueno del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. En cualquier caso, el número de



miembros independientes designados deberá ser como mínimo aquel que represente la mayoría de los miembros dentro de la composición del Comité de Inversiones.

## 8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de aprobar las propuestas sobre inversiones o desinversiones del Fondo que se someterán al Consejo de Administración para su aprobación y formalización. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría. Cada miembro del Comité tendrá un voto.

Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en lo relativo a propuestas de inversión, el Comité de Inversiones quedará debida y válidamente constituido cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias: (i) estén presentes o debidamente representados miembros que ostenten la mayoría de votos y (ii) la mayoría de votos de tales miembros presentes o representados sean independientes. La presencia o representación podrá realizarse mediante presencia física o videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de procedimiento y organización.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

En el supuesto de que exista más de un Partícipe en el Fondo, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros (y, en todo caso, impar), que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento).

Cada Partícipe podrá tener, a discreción de la Sociedad Gestora, hasta un máximo de tres representantes en el Comité de Supervisión. Una vez un Partícipe haya nombrado a tres representantes, no podrá participar en la elección del resto de representantes del Comité de Supervisión.

En el supuesto de que exista un único Partícipe en el Fondo, toda referencia relativa en el presente Reglamento al Comité de Supervisión se entenderá hecha al único Partícipe.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, debiendo contar con el visto bueno del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E.

### 9.1 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (c) dar su visto bueno a las modificaciones del Reglamento de Gestión de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento;

- (d) instar el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento;
- (e) ser informado en todo momento en relación con las actividades accesorias a realizar por la Sociedad Gestora para las Entidades Objetivo;
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

## 9.2 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## 9.3 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES**

### **Artículo 10 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o las Entidades Objetivo, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia o la solicitud de sustitución voluntaria. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir los importes que se devengasen en concepto de Comisión de Gestión Variable a partir de ese momento y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

#### 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia del Comité de Supervisión en virtud de acuerdo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo adoptado en Junta de Partícipes, cuando concorra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados del presente Reglamento o la normativa aplicable, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral (“**Causa**”).

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir los importes que se devengasen en concepto de Comisión de Gestión Variable a partir de ese momento y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa previsto anteriormente, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, y deberá entregar a la nueva sociedad gestora, que será nombrada por acuerdo de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo, adoptado en Junta de Partícipes, cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

#### 11.3 Nombramiento de nueva sociedad gestora

En los supuestos de cese voluntario, Supuesto de Insolvencia o cese con Causa de la Sociedad Gestora previstos en los Artículos 11.1 y 11.2 anteriores, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Supuesto de Insolvencia o acuerdo de Partícipes, según corresponda, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, y deberá entregar a la nueva sociedad gestora, que será nombrada por acuerdo de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo, adoptado en Junta de Partícipes, cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno

de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones (o incrementar el valor de suscripción de las mismas) y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de mil (1.000) Euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de mil (1000) Euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el Artículo 15 del presente Reglamento.

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

### **Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones**

#### **14.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas a continuación.

#### **14.2 Reglas de prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 14.3, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.2, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su

participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior; y
- (d) una vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

#### 14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior (“**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 15.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un “**Periodo de Colocación**” que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

## 15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

### 15.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

#### **Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 se devengará un interés de demora anual del diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación) ("**Interés de Demora**"). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del Interés de Demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; u
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso que, de acuerdo con lo anterior, los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora ("**Comprador**") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en

que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos o títulos de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o

- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación con dicha transferencia o reembolso de Participaciones. En caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).



## 17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar contando con el visto bueno del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará o dilatará en el tiempo injustificadamente dicho consentimiento.

## 17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del Partícipe transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y (iii) el precio y las condiciones de pago ("**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe transmitente y por el adquirente ("**Notificación de Transmisión**").

### 17.2.2 Derecho de Adquisición Preferente

Tras recibir dicha Notificación de Transmisión, el Fondo, los Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones Propuestas ("**Derecho de Adquisición Preferente**").

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones Propuestas a los Partícipes, dicho Derecho de Adquisición Preferente se ejercerá a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y deberá ejercitarse en un plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita una copia de la Notificación de Transmisión.

### 17.2.3 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente (o, en virtud del Artículo 17.2.2 anterior, el Fondo, los Partícipes adquirentes o, en su caso, el tercero adquirente) deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

### 17.2.4 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

En el supuesto de que no se ejercite el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1. anterior dentro del plazo de un (1) mes previsto para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente.

En cualquier caso, el adquirente (o, en virtud del Artículo 17.2.2 anterior, el Fondo, los Partícipes adquirentes o, en su caso, el tercero adquirente) no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente (o, en virtud del Artículo 17.2.2 anterior, el Fondo, los Partícipes adquirentes o, en su caso, el tercero adquirente) haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.6. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

#### 17.2.5 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

#### 17.2.6 Gastos

El adquirente (o, en virtud del Artículo 17.2.2 anterior, los Partícipes adquirentes o, en su caso, el tercero adquirente) estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales). En el supuesto de que, de conformidad con el Artículo 17.2.2 anterior, el Fondo adquiera las Participaciones Propuestas, los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas tendrán la consideración de Gastos Operativos.

### **Artículo 18 Reembolso de Participaciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones del Fondo de forma previa a la disolución y liquidación del mismo, siempre que exista suficiente liquidez y siendo el reembolso general para todos los Partícipes (aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular).

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### 19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a diez (10) millones de euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

## 19.2 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

## 19.3 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (a) aquellos importes susceptibles de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (c) y (d) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Partícipes el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

### **Artículo 21 Depositario**

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### **Artículo 22 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **Artículo 23 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) facilitar a los Partícipes, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de las Entidades Objetivo;
- (b) facilitar, de forma trimestral, las cuentas no auditadas del Fondo en relación con dicho periodo; e
- (c) informar a los Partícipes, de forma trimestral, de las inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con descripción de las Entidades Objetivo, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de compañías participadas por las Entidades Objetivo.

### **Artículo 24 Junta de Partícipes**

En el supuesto de que exista más de un Partícipe en el Fondo, la Sociedad Gestora constituirá una junta de partícipes como órgano de representación de los mismos, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año (la “**Junta de Partícipes**”). En el supuesto de que exista un único Partícipe en el Fondo, toda referencia relativa en el presente Reglamento a la Junta de Partícipes o, en su caso, a un acuerdo de Partícipes, se entenderá hecha al único Partícipe.

Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán nombrados por mayoría de los Partícipes asistentes a la misma y en proporción a sus participaciones suscritas.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Partícipe.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) La Junta de Participaciones podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos.
- (e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en

documento público, deberá ser especial para cada junta y ha de ser remitida a la Sociedad Gestora por fax, correo electrónico o correo postal.

- (f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (g) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 11 anterior;
- (b) aprobar la extensión del Período de Inversión del Fondo;
- (c) dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores;
- (d) realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

## **Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de disolución, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que razonablemente determine la Sociedad Gestora en base a lo establecido en la legislación aplicable.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo, así como, en su caso, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

### **27.2 Indemnizaciones**

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades

Objetivo, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o el incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar el Fondo de conformidad con el presente Artículo.

## **Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad**

### **28.1 Información confidencial**

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Objetivo, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Objetivo constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Entidades Objetivo o inversiones potenciales.

### **28.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que reciba de la Sociedad Gestora:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (b) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.



### 28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Objetivo o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

#### **Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

#### **Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

#### **Artículo 31 FATCA y otras obligaciones de información**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas

cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (“**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 32    Conflicto**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

### **Artículo 33    Ley aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### ANEXO III: DECLARACIÓN DE SOSTENIBILIDAD E IMPACTO SOCIAL

En la fecha de este Folleto Informativo, el Fondo no promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**Reglamento de Divulgación**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, así como tampoco está clasificado como un producto que tenga por objetivo inversiones sostenibles de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Divulgación.

No obstante, si en cualquier momento, la Sociedad Gestora considera que el Fondo puede subsumirse en alguno de los anteriores artículos del Reglamento de Divulgación, el presente Folleto se actualizará de acuerdo con los requisitos exigidos por el referido Reglamento de Divulgación y, a tal efecto, los Inversores del Fondo serán debidamente informados y notificados con la oportuna antelación.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, aun estando el criterio de inversión de la Sociedad Gestora principalmente fundamentado en consideraciones de índole económica.

Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Adicionalmente a todo lo anterior, el Fondo tiene en consideración un listado de exclusión de sectores que se consideran no están alineados con el desarrollo de los objetivos de inversión responsable y al espíritu de la Sociedad Gestora y el Fondo, de conformidad con lo siguiente: empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.